

Al despacho del señor Juez con el anterior informe secretarial, seis de abril de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el señor LEOPOLDO CASTELLANOS REYES en su condición de presidente de la Corporación Regional de Acueducto, vereda Bajo Guamito y Bajo Cantano, del municipio de Puente Nacional, "COCHIGUAMITO", entidad sin ánimo de lucro con Nit. 900.019.226-6 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, solicita le sea concedido amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., con el fin de iniciar una QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACION A UNA SERVIDUMBRE DE AGUA, respecto de un tanque de almacenamiento de agua que surte de agua a la mayoría e familias que residen en la vereda, por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos que genera el pago de un abogado particular que la represente judicialmente y los gastos que los gastos que puedan ocasionarse en un de esa naturaleza.

Expresa que la Corporación Cochiguamito se encuentra legalmente constituida, como una entidad sin ánimo de lucro, y desde el año 2008 el solicitante ejerce el cargo de presidente; relata los hechos que ocasionan la aludida perturbación y finalmente manifiesta bajo la gravedad del juramento la difícil situación económica de la Corporación Cochiguamito, que impide totalmente sufragar los honorarios de un abogado particular.

Frente al Instituto del amparo de pobreza, establece el artículo 151 del C.G.P. "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigio a título oneroso." Así mismo, el artículo 152 ibídem prevé que: "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

Revisada la solicitud elevada por el Sr. LEOPOLDO CASTELLANOS REYES, se evidencia que la misma se ajusta a las prescripciones de la citada normatividad procesal, pues debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la prueba de existencia y representación legal acompañada a la solicitud, la Corporación "COCHIGUAMITO", ha sido constituida como una entidad sin ánimo de lucro, con dificultades económicas para sufragar los gastos que genera el pago de un abogado particular que la represente judicialmente en el proceso policivo que pretende instaurar en defensa de sus intereses, manifestación expresada bajo juramento, a la cual el despacho le da credibilidad, en virtud del principio de la buena fe establecido en el artículo 83 de la C.P., razón por la cual deviene procedente la concesión del amparo pretendido por el Sr. LEOPOLDO CASTELLANOS REYES, resaltando que para este trámite extraprocesal, la ley no prevé la práctica de pruebas.

En tal virtud, se procederá a designar apoderado, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., por remisión del artículo 154 inciso segundo ibídem, nombrando a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor LEOPOLDO CASTELLANOS REYES quien funge como presidente de la Corporación Regional de Acueducto, vereda Bajo Guamito y Bajo Cantano, del municipio de Puente Nacional, "COCHIGUAMITO", entidad sin ánimo de lucro con Nit. 900.019.226-6 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

SEGUNDO: DESÍGNAR como apoderado de pobre de la de la Corporación Regional de Acueducto, vereda Bajo Guamito y Bajo Cantano, del municipio de Puente Nacional, "COCHIGUAMITO", a la abogada VILMA VICTORIA VELASCO ESCAMILLA quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación en legal forma, con las advertencias contenidas en el artículo 154 inciso 3 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



MIGEL ANGEL MOLINA ESCALANTE